

RIF. G-20006114-6

PAG: 1

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CONCEJO MUNICIPAL D

ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA



RIF. G-20006114-6

PAG: 2

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN, DEL ESTADO TÁCHIRA, EN USO DE SUS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS, 95, ORDINAL 4, 160, 161, 162, 163 Y 164 Y 54 ORDINAL 1º, 56 LITERAL ORDINAL 2º "D" DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

CONCEJO MUNICIPAL D

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD Y

PROPAGANDA

RUBIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín'

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal. Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin



RIF. G-20006114-6

PAG: 3

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 65 de fecha 10 de agosto del 2023, todo lo relacionado con tributos municipales, incluyendo la ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL MUNCIPIO JUNÍN, deben ser modificadas y adaptadas a la unidad de cuenta, destinada a la corrección económica de tasas, beneficios, precios públicos y sanciones, que será la moneda de mayor valor para la venta, publicada por el Banco Central de Venezuela en su página web, que ilustra las distintas divisas y tasas de cambio.

De igual forma, esta reforma persigue como objetivo fundamental, actualizar los diferentes medios o modalidades de publicidad comercial mediante los cuales las personas naturales o jurídicas exhiben su mensaje publicitario, para lograr la atracción del público en general, creando incentivos fiscales que garanticen la participación de todos los ciudadanos en los distintos proyectos y programas que aporten al desarrollo del Municipio, asimismo se plantea simplificar el procedimiento administrativo tendente a la imposición de sanciones con rebajas sustanciales de las mismas, garantizando de esta manera el cumplimiento de los distintos deberes formales de los contribuyentes o responsables y, el restablecimiento inmediato de la situación jurídica que resulta infringida.

Con la presente reforma del texto que conforma la presente Ordenanza, se persigue la simplificación de trámites administrativos y la actualización de los términos, a adecuar el monto del impuesto, respetando en este caso, los principios constitucionales que rigen el sistema tributario, principalmente el principio de capacidad contributiva, previsto en el artículo 178 numeral 3 y 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, los artículos 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica del poder público Municipal.





RIF. G-20006114-6

PAG: 4

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

El Alcalde del Municipio Junín, Jackson Javier Carrillo Monterrey, en uso de las atribuciones legales presenta el proyecto de ordenanza con sus respectivas exposiciones de motivos, y en este sentido visto el elemento armonizador previsto en la referida norma nacional, el Concejo Municipal del Municipio Junín, sanciona la "REFORMA TOTAL" de LA ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL MUNICIPIO JUNÍN, que permitirá que esta norma vigente que contempla tasas, tributos, sanciones y multas, se adecuen a la unidad de cuenta dispuesta por la referida ley.





RIF. G-20006114-6

PAG: 5

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN II

<u>DE LOS PERMISOS, DEL MONTO Y DE LA OPORTUNIDAD DE PAGO</u>

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSAS CLASES DE PUBLICIDAD Y SU IMPUESTO

SECCIÓN I

<u>PUBLICIDAD EN FOLLETOS, AFICHES, CALCOMANÍAS, ALMANAQUES, AGENDAS, ENTRADAS, BOLETOS, TAPAS, CUPONES Y HOJAS IMPRESAS</u>

SECCIÓN II

PUBLICIDAD POR MEDIO DE VALLAS, MURALES, CARTELES, AVISOS Y OTROS
ANUNCIOS FIJOS

SECCIÓN III

PUBLICIDAD EN MARQUESINAS, TOLDOS, SOMBRILLAS, PANCARTAS, BANDERAS, BANDEROLAS, BANDOLINA.

<u>SECCIÓN IV</u>

PUBLICIDAD AMBULANTE

<u>SECCIÓN V</u>

PUBLICIDAD LUMINOSA

SECCIÓN VI

PUBLICIDAD CON APARATOS Y PROYECTORES





RIF. G-20006114-6

PAG: 6

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

SECCIÓN VII

PUBLICIDAD POR MEDIO DE AVIONES, HELICÓPTEROS, DRONES, DIRIGIBLES Y GLOBOS

SECCIÓN VIII

PUBLICIDAD COMBINADA CON SERVICIOS A LA COMUNIDAD

SECCIÓN IX

PUBLICIDAD EN KIOSCOS

SECCIÓN X

OTROS MEDIOS DE PUBLICIDAD

CAPÍTULO III

<u>DE LAS EXENCIONES AL IMPUESTO SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</u>

CAPÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

<u>CAPÍTULO V</u> <u>RECURSOS Y NOTIFICACIONES</u>

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



RIF. G-20006114-6

PAG: 7

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de Propaganda y Publicidad Comercial, así como el Impuesto que grava todo aviso, anuncio o imagen que con fines publicitarios sea trasmitida, distribuida, exhibida, proyectada o instalada en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada, siempre que sea visible por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo, dentro de la jurisdicción del Municipio Junín.

ARTÍCULO 2.- El hecho imponible del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial grava todo aviso, anuncio o imagen que con fines publicitarios sea exhibido, proyectado o instalado en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visible por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo, dentro de la respectiva jurisdicción municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Propaganda y la Publicidad Comercial que se realice en jurisdicción del municipio Junín deberán igualmente cumplir con las disposiciones de carácter nacional que regulen la materia.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Publicidad Comercial todo mensaje anuncio o por cualquier medio de comunicación destinado a conocer, promover o divulgar productos, servicios o establecimientos mercantiles con la finalidad de atraer de manera directa o indirecta a consumidores o compradores de los mismos.



RIF. G-20006114-6

PAG: 8

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO PRIMERO: La publicidad comercial instalada, trasmitida o distribuida en la jurisdicción del municipio Junín del estado Táchira, queda sometida al pago del impuesto y a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda publicidad comercial deberá ajustarse a la verdad, no dañar el medio ambiente, deberá expresarse correctamente en idioma castellano, permitiéndose solamente el uso de palabras en otro idioma cuando sean traducibles al castellano o cuando se refieran a nombres propios, marcas de fábrica o denominaciones comerciales debidamente registradas. La publicidad en idioma indígena será permitida aun sin traducción al castellano.

ARTÍCULO 4.- Todo anuncio publicitario deberá mantenerse en adecuadas condiciones de seguridad y conservación mientras permanezca en exhibición. En caso de desperfectos, si el contribuyente o responsable no procediere a trabajar en el reparo del deterioro en un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación que remita la Dirección de Hacienda, este despacho podrá ordenar el retiro de la publicación sin que el contribuyente puede reclamar su devolución, ni la reducción del impuesto cancelado. Los gastos que ocasionen la remodelación del anuncio correrán por cuenta del contribuyente quien no podrá alegar deterioro de ninguna especie derivado de tal acción.

PARÁGRAFO ÚNICO: El anuncio retirado quedará en depósito para garantizar el pago de los gastos ocasionados por la remoción. Transcurridos quince (15) días de la remoción, sin que el interesado haya recuperado el anuncio, la Municipalidad podrá disponer libremente de él para resarcir los gastos ocasionados. Cualquier excedente si lo hubiere, quedará en beneficio del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Toda publicidad comercial que se coloque en los frentes de los edificios, deberá estar fijada en el mismo plano de la pared, a una altura de no menos de tres metros JRG



RIF. G-20006114-6

PAG: 9

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

(3,00 mts.) contados a partir del borde inferior del anuncio sin que la misma obstruya la ventilación y la luz del inmueble.

ARTÍCULO 6.- El Sujeto Pasivo y/o el contribuyente de este tributo, será toda persona natural o jurídica que realice, transmita, anuncie o exhiba publicidad comercial. Así mismo, podrán ser nombrados responsables de este tributo, en carácter de agente de percepción, las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por empresa de publicidad, toda persona natural o jurídica que de manera permanente o eventual asume la creación, edición, instalación, transmisión, exhibición o distribución de carteles, mensajes o anuncios publicitarios, destinados a conocer, promover, informar, divulgar o vender productos, artículos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles y similares, con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios y compradores.

ARTÍCULO 7.- Sólo se podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones establecidos en esta Ordenanza, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

SECCIÓN II

DE LOS PERMISOS, DEL MONTO Y DE LA OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 8.- Para ejercer la actividad que regula la presente Ordenanza, las empresas de publicidad, los fabricantes de carteles publicitarios y las demás personas naturales o JRG





RIF, G-20006114-6

PAG: 10

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL

TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

jurídicas que habitualmente elaboren, instalen, distribuyan o trasmitan anuncios comerciales, así como los que exhiban anuncios de publicidad de naturaleza permanente, deberán registrarse en la Dirección de Hacienda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para registrarse deberán consignar los siguientes recaudos:

- 1. Copia del Comprobante de pago de la Tasa Administrativa por tramitación, la cual será (3) veces el tipo de cambio oficial para el día del pago de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela
- 2. Pago del tributo a la Gobernación del Estado Táchira
- 3. Llenar el formato suministrado por la Dirección de Hacienda
- 4. Copia de la licencia de actividades económicas para vista y devolución
- 5. Copia de la cédula de identidad del titular o el representante legal de la empresa

PARÁGRAFO SEGUNDO: Recibida la solicitud y los recaudos señalados en este Artículo, la Dirección de Hacienda, previa revisión de estos, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, a expedir al interesado la constancia de inscripción, o en su defecto, comunicarle mediante oficio motivado las causas del rechazo. La constancia de inscripción deberá ser renovada anualmente lo que generará una tasa administrativa a favor del municipio igual al monto indicado para la inscripción.

ARTÍCULO 9.- Las personas naturales o jurídicas que realicen publicidad comercial de manera eventual, deberán solicitar el permiso y pagar el impuesto a que se contrae la presente Ordenanza, cada vez que vayan a realizar la publicidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para solicitar el permiso deberán consignar los siguientes recaudos:



RIF. G-20006114-6

PAG: 11

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 1. Copia del Comprobante de pago de la Tasa Administrativa por tramitación, la cual será (2) veces el tipo de cambio oficial para el día del pago de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por cada permiso solicitado
- 2. Pago del tributo a la Gobernación del Estado Táchira
- 3. Llenar el formato suministrado por la Dirección de Hacienda
- **4.** Copia de la cédula de identidad del titular o del representante legal, si **es persona** jurídica interesada.
- 5. Copia de la Licencia de actividades económicas para vista y devolución
- 6. Comunicación explicando la actividad publicitaria a realizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Recibida la solicitud y los recaudos señalados en este Artículo, la Dirección de Hacienda, previa revisión de estos, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la consignación, a expedir al interesado el permiso para efectuar la actividad publicitaria, o en su defecto, comunicarle mediante oficio motivado las causas del rechazo.

ARTÍCULO 10.- No podrá realizarse ninguna clase de Publicidad Comercial sin que el contribuyente haya obtenido el permiso respectivo. Cancelado el monto del impuesto y de la tasa en los casos especialmente previstos en la presente Ordenanza. Una vez vencido el permiso, el contribuyente no podrá continuar realizando la publicidad sin antes proveerse de un nuevo permiso. Para lo cual debe formalizar su solicitud de renovación ante la Dirección de Hacienda con por lo menos 5 cinco días hábiles antes de la extinción del permiso anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: El lapso para el cual se otorga el permiso para realizar cualquier tipo de actividad publicitaria, regulada por la presente Ordenanza, será anual.



RIF. G-20006114-6

PAG: 12

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

GACETA MUNICIPAL N.º 285

ARTÍCULO 11.- En el caso de publicidad para ser instalada en infraestructuras permanentes, ubicadas en lugares fijos, se requiere la descripción de la publicidad y sus dimensiones, ubicación exacta y autorización del propietario del inmueble o terreno donde se ha planificado la instalación, en caso de que el mismo fuere propiedad de particulares. En los casos previstos en el Artículo siguiente, deberá presentarse el comprobante de pago de la tasa respectiva.

ARTÍCULO 12.- En el caso de estructuras permanentes instaladas en lugares fijos tales como carteles, vallas y similares, destinadas a exhibir publicidad comercial, así como instalación de estructuras de cualquier material sobre edificaciones, la Dirección de Hacienda está obligada, antes de dar respuesta a la solicitud presentada, a requerir la opinión de la Dirección Ingeniería. La Solicitud del permiso para la instalación de las estructuras a que se refiere el presente Artículo causara una tasa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial para el día del pago de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado (mts².). La tasa será pagada cada vez que se renueve el permiso.

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 8 de la presente Ordenanza quedaran sometidos a las siguientes disposiciones, relativas a determinación, liquidación y pago del impuesto a que se contrae la presente Ordenanza:

1. Dentro del mes de enero de cada año, deberán presentar una Declaración Jurada, en la cual indicarán el tipo de publicidad que explotarán en el año civil y la determinación del impuesto a pagar. Los contribuyentes que inicien la publicidad durante el curso del año están obligados a realizar la declaración Jurada y pagar el impuesto correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la obtención del permiso.





RIF. G-20006114-6

PAG: 13

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 2. La liquidación del impuesto será por anualidades tomando como base el año civil y las declaraciones Juradas, pudiéndose pagar mensualmente. Cuando la publicidad se inicie durante el curso del año, pagaran proporcionalmente hasta el final del mismo. A tales efectos las fracciones de tiempo equivalen a meses completos.
- 3. Cuando la liquidación del impuesto sea inferior a 5 veces el tipo de cambio oficial para el día del pago de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, el pago será en una sola porción dentro del primer mes, o en la fecha que obtuvo el permiso respectivo.
- 4. Transcurrido el periodo de pago a que se refiere el literal "a" de este Artículo, los contribuyentes que no hayan cancelado sus obligaciones, estarán obligados a pagar adicionalmente intereses de mora calculados con base a lo establecido en el Código Orgánico Tributario. Quedando obligada la Dirección de Hacienda a dar inicio al procedimiento para el cobro de lo adeudado más los gastos de procedimiento.

ARTÍCULO 14.- Para los contribuyentes que exploten medios publicitarios que por su naturaleza no son permanentes, tales como banderas, banderines, banderolas y similares, la determinación, liquidación y pago del impuesto se hará una vez obtenido el permiso respectivo.

ARTÍCULO 15.- En el caso de la publicidad realizada en otro idioma a que se refiere el Artículo 3 de esta Ordenanza, el impuesto tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre los aforos establecidos en los diferentes medios.

ARTÍCULO 16.- La publicidad de cigarrillos, picaduras y demás derivados del tabaco, así como las bebidas alcohólicas anunciados de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, pagará el veinte por ciento (20%) adicional del impuesto que le corresponde al respectivo medio publicitario.



RIF. G-20006114-6

PAG: 14

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSAS CLASES DE PUBLICIDAD Y SU IMPUESTO

SECCIÓN I

PUBLICIDAD EN FOLLETOS, AFICHES, CALCOMANÍAS, ALMANAQUES, AGENDAS, ENTRADAS, BOLETOS, TAPAS, CUPONES Y HOJAS IMPRESAS

ARTÍCULO 17.- Toda publicidad realizada en hojas volantes, afiches, folletos, guías, mapas, planos, agendas y publicaciones similares de circulación ocasional, que se ofrezcan a la venta o se distribuyan gratuitamente, pagarán a razón (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago por cada cien (100) ejemplares; es de obligatorio cumplimiento traer original y copia del recibo de la empresa editora.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las publicaciones previstas en el presente Artículo, cada ejemplar llevara su correspondiente pie de imprenta, con indicación del total de ejemplares impresos. La empresa editora será responsable de la veracidad de la cifra indicada y deberá exigir a su cliente la presentación del recibo de cancelación del impuesto respectivo. Las empresas editoras y/o distribuidoras serán solidariamente responsables del pago del impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los almanaques que sean obsequiados en el mes de diciembre por los contribuyentes a sus clientes, con motivo de la celebración navideña, estarán exentos del pago del impuesto.

ARTÍCULO 18.- La publicidad que se efectué en bonos, billetes, boletos, entradas de espectáculos públicos o de estacionamientos, en cajetillas de fosforo, estampillas, tapas u otros medios similares pagaran por cada producto anunciado un impuesto a razón de cero JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín"



RIF. G-20006114-6

PAG: 15

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓ

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago por cada cien (100) ejemplares; es de obligatorio cumplimiento traer original y copia de la factura de la empresa que los elaboró.

PARAGRO PRIMERO: No habrá lugar al pago del impuesto a que se establece en este Artículo, por la sola publicación de la denominación de la empresa que emite los bonos, billetes, boletos, entradas de espectáculos públicos, de estacionamientos, cajetillas de fosforo, estampillas, tapas.

ARTÍCULO 19.- Toda publicidad por medio de bonos, cupones, tapas, etiquetas o similares destinados a ser cambiados por dinero u objetos de valor, requerirán permiso expreso de la Dirección de Hacienda y pagarán un impuesto de a razón de (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago por cada cien (100) ejemplares.

SECCIÓN II

PUBLICIDAD POR MEDIO DE VALLAS MURALES CARTELES AVISOS Y OTROS ANUNCIOS FIJOS

ARTÍCULO 20.- Toda publicidad que se realice por medio de vallas, murales carteles o avisos ya sean impresos pintados o formados por materiales recortados que representen letras, objetos, símbolos o signos destinados a permanecer a la vista del público, pagará por año y por metro cuadrado a fracción la cantidad de dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago, cuando esta clase de publicidad se encuentre colocada en el interior de los locales de espectáculos públicos o de edificios de libre acceso al público, pagará por año y





RIF, G-20006114-6

PAG: 16

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL

TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

por metro cuadrado o fracción la cantidad de cero coma cinco (0,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado al valor del día del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si un mismo instrumento publicitario de los citados en el presente Artículo contiene publicidad de más de un anunciante, se pagará el impuesto proporcional al espacio ocupado en el citado instrumento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa del pago del impuesto a que se refiere este Artículo, a la publicidad que se realice en el interior o exterior de los locales de espectáculos públicos, cuando la misma se refiera a actos o eventos presentados en el mismo local.

ARTÍCULO 21.- La publicidad comercial que se pinte o se fije en la calzada o en los brocales de las aceras por cualquier medio pagará por año y por metro cuadrado tres (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago

SECCIÓN III

PUBLICIDAD EN MARQUESINAS, TOLDOS, SOMBRILLAS, PANCARTAS BANDERAS, BANDEROLAS, BANDOLINA

ARTÍCULO 22.- Las marquesinas, toldos y sombrillas que se utilicen con fines de publicidad comercial pagarán por año y por unidad, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago.

ARTICULO 23.- Las pancartas utilizadas con fines publicitarios pagarán por unidad (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central





RIF, G-20006114-6

PAG: 17

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL

TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

de Venezuela para el día del pago y tendrán un tiempo de exhibición de guince (15) días pudiéndose prorrogar por plazos similares, mediante renovación del permiso y cancelación del impuesto correspondiente al nuevo lapso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las pancartas contentivas de publicidad comercial promuevan eventos de carácter institucional sin fines de lucro, el Alcalde podrá rebajar el impuesto hasta el 100%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez concluido el lapso de exhibición de las pancartas el interesado deberá proceder a retirarla, de lo contrario, la Dirección de Hacienda ordenará al infractor una multa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago.

ARTÍCULO 24.- Los avisos, banderas, banderolas, o cualquier medio similar, indicadores de subastas, remates, realizaciones, ofertas, que estén colocados a la vista exterior del público, pagarán por un tiempo de exhibición de ocho (8) días o fracción por cada elemento la cantidad de tres (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago.

SECCIÓN IV

PUBLICIDAD AMBULANTE

ARTÍCULO 25.- Los carteles y avisos fijados o pintados en el interior o exterior de los autobuses y demás vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, bicicletas o motos, pagarán por año o fracción la cantidad de tres (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el





RIF. G-20006114-6

PAG: 18

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

día del pago, por cartel o aviso; la superficie de dichos carteles o avisos no podrá exceder de 1200 cm².

PARÁGRAFO PRIMERO: La publicidad que se efectué en bonos, billetes, boletos, pasajes de autobuses o cualesquiera medio de transporte público de pasajeros, u otros medios similares, pagarán por cada producto anunciado un impuesto de a razón de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago por cada cien (100) ejemplares; es de obligatorio cumplimiento traer original y copia de la factura de la empresa que los elabore.

PARAGRO SEGUNDO: No habrá lugar al pago del impuesto a que se contrae la presente Ordenanza en lo supuesto de que los medios regulados por este Artículo publiquen solo la denominación de la empresa de transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando un mismo propietario tenga varios, autobuses y demás vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, cada uno se considera a los efectos de lo establecido en este Artículo, por consiguiente, el impuesto será calculado por cada vehículo.

ARTÍCULO 26.- La Propaganda o Publicidad pintada, colocada o instalada en la parte exterior de los vehículos privados o de uso particular, así como los letreros y anuncios pintados en la parte exterior de los vehículos de carga o de reparto, incluyendo las motos y similares siempre y cuando se dediquen de manera exclusiva a la Propaganda o Publicidad, causará anualmente un impuesto de uno coma cinco (1,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago, por cartel o aviso por metro cuadrado (mts²) o fracción de la Propaganda o Publicidad pintada en vehículos



JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TÁCHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 19

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 27.- La Propaganda o Publicidad pintada o colocada en la parte exterior de los vehículos de transporte privados o de uso particular, así como los letreros y anuncios pintados a la parte exterior de los mismos, siempre y cuando se dediquen de manera exclusiva a la Propaganda o Publicidad, causará anualmente un impuesto de uno coma cinco (1,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago, por cartel o aviso por metro cuadrado (mts²) o fracción.

ARTÍCULO 28.- El impuesto previsto en los Artículos 25, 26,27 es pagado por el anunciante en el municipio Junín, en el cual el propietario del vehículo sea sujeto residente, domiciliado y asimilado paga en forma solidaria, los impuestos dejados de pagar por él. Es responsabilidad del conductor o conductora del vehículo mantener en su poder la constancia de haber pagado el impuesto correspondiente

SECCIÓN V

PUBLICIDAD LUMINOSA

ARTÍCULO 29.- Toda publicidad permanente formada por bombillos o tubos luminosos, así como gas de neón y sus similares, pagarán por metro cuadrado o fracción calculada sobre superficie total y no sólo sobre la parte luminosa, la cantidad por año de dos coma cinco (2,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago

ARTÍCULO 30.- Las pizarras eléctricas con avisos con avisos cambiantes por control automático o manual destinados a la actividad publicitaria, pagarán anualmente por metro cuadrado o fracción la cantidad de dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de

"Consolidemos la Unidad por Junín"



RIF. G-20006114-6

PAG: 20

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago. Si la publicidad fuere del mismo establecimiento propietario de la pizarra o anuncio de productos vendidos por dicho establecimiento pagará por metro cuadrado o fracción una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago.

SECCIÓN VI

PUBLICIDAD CON APARATOS Y PROYECTORES

ARTÍCULO 31.- La publicidad que se efectúe por medio de aparatos que proyecten avisos fijos o cambiantes sobre calles, aceras y muebles o sobre pantalla situada en las vías públicas, pagará por aparato la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago, siempre que la publicidad se refiere exclusivamente al establecimiento donde se encuentra instalado el aparato; en caso contrario, pagará la cantidad por año de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago.

ARTÍCULO 32.- Por proyectar publicidad comercial en las pantallas de los salones de cine, las empresas publicitarias cinematográficas pagarán anualmente treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago. Por derecho a proyectar publicidad en forma de dispositivos o placas en las pantallas de salones de cine se pagará anualmente veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago. Las empresas de publicidad cinematográficas deberán cancelar el





RIF. G-20006114-6

PAG: 21 TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

impuesto correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 y cumplir con los requisitos de inscripción previstos en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33.- La publicidad exhibida en los salones de cine será de un máximo de siete (7) minutos tal como lo establece el reglamento de la Ley de Cinematografía Nacional del año 2003 según Decreto 2430 y estará sometida a las siguientes limitaciones:

- 1. Corto propagandístico: Obra cinematográfica no mayor de cinco (5) minutos que informa con fines motivadores, destinada a orientar un flujo de opiniones hacia ideas o servicios para producirle beneficios al patrocinante.
- 2. Corto publicitario: Obra cinematográfica no mayor de 2 minutos que informa con fines motivadores, destinada a orientar un flujo de usuarios hasta productos o servicios con el objeto de producir beneficios económicos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La proyección de estas cintas en la vía pública requerirá el permiso de Sindicatura Municipal, previa autorización del Alcalde.

SECCIÓN VII

<u>PUBLICIDAD POR MEDIO DE AVIONES, HELICÓPTEROS, DRONES, DIRIGIBLES Y</u> <u>GLOBOS</u>

ARTÍCULO 34.- Toda publicidad comercial que se efectúe por medio de aviones, helicópteros, drones, globos u otros medios semejantes pagará por día y por unidad, la cantidad de tres (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago.





RIF. G-20006114-6

PAG: 22 TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:
08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO ÚNICO: Para autorizar este tipo de publicidad la Dirección de Hacienda debe exigir el correspondiente permiso del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

SECCIÓN VIII

PUBLICIDAD COMBINADA CON SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 35.- La publicidad combinada puede tener las siguientes modalidades:

- 1. Caseta techada de parada de transporte públicos.
- 2. Módulos de papeleras.
- 3. Planos guías ubicados en zonas de circulación peatonal.
- 4. Identificación de sitios turísticos y centros poblados en carretera.
- 5. Módulos de servicios públicos en carretera.
- **6.** Otros módulos o estructuras que el municipio, a través de Sindicatura Municipal y aprobación del Alcalde considere de interés de utilidad para la comunidad.

ARTÍCULO 36.- La publicidad que se combine con servicios a la comunidad gozará de rebajas del Impuesto sobre Publicidad y Propaganda de un treinta (30%), si la estructura es levantada y mantenida en buen estado por la empresa publicitaria responsable que solicitó el permiso o en su defecto por la empresa fabricante o distribuidora del producto o servicio anunciado.



RIF, G-20006114-6

PAG: 23

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL

TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO I EGAL n.n. 97-0229

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde antes de autorizar la instalación de los módulos y estructuras señaladas en el presente Artículo, solicitará la opinión de la Dirección de Ingeniería

SECCIÓN IX

PUBLICIDAD EN KIOSCOS

ARTÍCULO 37.- La publicidad comercial realizada a través de las paredes externas de los kioscos colocados en áreas públicas, causará un impuesto equivalente por año o fracción de dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago del impuesto a que se refiere este Artículo, no se causará cuando las paredes externas del kiosco solamente contengan la identificación del mismo o se refiera a publicaciones en este.

ARTÍCULO 38.- Solo podrán instalarse kioscos cuando su diseño arquitectónico cumpla con los requisitos de adaptaciones ambiente y establecimiento estético y valor del paisaje. La Dirección de Ingeniería, tendrá la competencia para autorizar el establecimiento de dichas instalaciones previa presentación por parte del interesado del diseño del kiosco.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde mediante Decreto podrá establecer las áreas del municipio Junín en las cuales estará prohibida la instalación de Kioscos.

SECCIÓN X

OTROS MEDIOS DE PUBLICIDAD





RIF, G-20006114-6

PAG: 24

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL

TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 39.- La publicidad comercial estampada, impresa o gravadas en camisas, franelas, chalecos, delantales, sombreros, gorras, llaveros, lapiceros, vasos y otras de similar naturaleza, aunque su distribución fuere gratuita, causará un impuesto a razón de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago por cada cincuenta (50) ejemplares. se deberá presentar original y copia de la factura de la empresa que los elaboró.

ARTÍCULO 40.-Toda publicidad comercial que se efectúe por medios no clasificados en la presente Ordenanza se regirá por las disposiciones análogas que le sean aplicables a juicio del Alcalde y/o del Director de Hacienda.

CAPÍTULO III

DE LAS EXENCIONES AL IMPUESTO SOBRE PUBLICIDAD Y PROPOAGANDA

ARTÍCULO 41. No están sujetos al pago del impuesto que establece la presente Ordenanza:

- 1. La publicidad destinada exclusivamente a fomentar el turismo hacia Venezuela o dentro del país.
- 2. Las placas particulares cuyo tamaño no excede de 300 cm².
- 3. Las placas de los profesionales y artistas en general siempre que sólo indiquen nombre profesión especialidad y dirección, si dicha placa fuere luminosa y excediera de 1 mt² quedará sujeta al pago del impuesto respectivo.
- 4. Los carteles avisos y demás publicaciones de ofertas y demandas de trabajo referidos exclusivamente a ese fin.





RIF, G-20006114-6

PAG: 25

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL

TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 5. La publicidad de las Loterías de beneficencia pública.
- 6. La publicidad de conciertos instrumentales o vocales y de las exhibiciones de artes y oficios.
- 7. La publicidad de espectáculos deportivos y teatrales cuando se consideren de carácter educativo, cultural o sin fines de lucro.
- 8. Las marcas de fábrica comúnmente usadas en los vehículos y colocadas en las partes traseras de estos, en la delantera, en la tapa del motor o en las tazas de las ruedas como también las marcas de fábricas de las carrocerías de los autobuses y los demás vehículos.
- 9. Las pizarras eléctricas utilizadas exclusivamente para anunciar las noticias periodísticas.
- 10. Las inscripciones de autores fabricantes y fundidores de monumentos pedestales, lápidas, cruces mortuorias, alegorías o figuras religiosas, artísticas o decorativos siempre que la superficie utilizada para tal fin no exceda los ciento cincuenta centímetros cuadrados (150 cms²).
- 11. Los avisos esculpidos o grabados en los bancos de las plazas, jardines y avenidas cuando ellos sean construidos gratuitamente, previo los permisos respectivos de Ingeniería, Sindicatura Municipal y la Dirección de Hacienda.
- **12.** La publicidad que se realice por medio de los periódicos revistas.
- 13. Las lápidas indicadoras del ingeniero constructor y arquitecto de edificios y otras obras, siempre que no ocupen una superficie mayor de un metro cuadrado (1 mt²).
- 14. La publicidad grabada en uniformes de equipos deportivos radicados en el Municipio.



RIF. G-20006114-6

PAG: 26

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 42. Las exenciones contenidas en el Artículo anterior no menoscaban las facultades de la Alcaldía, a través de la Dirección de Hacienda, de prohibir o remover los medios de publicidad utilizados cuando sean manifiestamente antiestéticos o constituyan peligro para las personas o bienes

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43. Queda terminantemente prohibida toda clase de publicidad:

- Que sea contraria al orden público, a la seguridad nacional, a las buenas costumbres o que ofendan la moral.
- 2. Que pretenden hacer aparecer el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos como inofensivos o beneficiosos para la salud.
- **3.** Que utilice la actividad deportiva como incentivo para promover el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos.
- **4.** Que use la Bandera o el Escudo Nacional, del estado, del municipio o las efigies o nombres de héroes de la nación.
- **5.** En las plazas, parques, plazoletas, muros, postes, alumbrado público, alambradas, árboles, avenidas y lugares públicos sin la debida autorización de la municipalidad.
- 6. En los caminos, carreteras, calles y avenidas, cuando dificulten la visión del paisaje que constituyen un factor de degradación ambiental u obstaculice el tránsito o la seguridad de este.





RIF. G-20006114-6

PAG: 27

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 7. En el interior y paredes exteriores de los cementerios.
- 8. En las señales destinadas a regular el tránsito.
- 9. En las instalaciones deportivas, la instalación de publicidad referente a partidos políticos o cualquier mención de índole político.
- 10. En paredes, postes, santamaría, puertas, ventanas, pilares, expuestos en la vía pública. Cuando el retiro de la propaganda ocasiones deterioro en la superficie sobre el cual se ha fijado.
- **11.** En los vidrios delanteros y traseros de los vehículos o en cualquier otro sitio que pueda estorbar su manejo, circulación o que resulte inconveniente para el tránsito.
- **12.** En los vehículos de uso colectivo, cuando se trate de propaganda sonora por megáfonos o altoparlantes.
- 13. En carteles, tableros o letreros que sean manifiestamente antiestéticos o que por sus dimensiones forma o calidad del material de que estén construidos constituyan a juicio de la municipalidad un peligro para las personas o las cosas
- **14.** En inmuebles particulares cuando no se cuente con la autorización expresa de su propietario.
- **15.** Queda totalmente prohibido colocar propaganda o publicidad política partidista o con fines electorales o de promoción personal en los edificios e instalaciones públicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las infracciones a esta disposición serán penadas con multas entre cinco (5) a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago, la cual no dispensa el contribuyente de la obligación de retirar la publicidad.



JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TÁCHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 28

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 44.- La no comparecencia a las citaciones expedidas por los funcionarios municipales con relación al incumplimiento de esta Ordenanza, será penada con multa de tres (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el día del pago, de no asistir será el doble de la multa; esta multa no dispensa el contribuyente de la obligación de retirar la publicidad.

ARTÍCULO 45.- Todo aquel que efectúe publicidad sin haber solicitado y obtenido el permiso respectivo o sin haber satisfecho el impuesto correspondiente, será sancionado con multa equivalente de cinco (5) a diez (10) veces el impuesto evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. Si el impuesto y la multa no fueran cancelados, la Dirección de Hacienda ordenará la remoción del medio de publicidad utilizado y la apertura del procedimiento.

ARTÍCULO 46.- Las infracciones que no tengan sanción en esta Ordenanza serán sancionadas según lo establecido en el Código Orgánico Tributario y suspensión temporal o definitiva del permiso de publicidad y propaganda según la gravedad.

ARTÍCULO 47.- Las sanciones establecidas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios, salvo disposición en contrario de esta Ordenanza el plazo para el pago de las multas es de treinta (30) días continuos a partir de la fecha de la notificación de la resolución que la impone.

CAPÍTULO V

RECURSOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 48.- Todo contribuyente podrá dirigir peticiones e interponer los recursos a los que se refiere este capítulo contra los actos administrativos que fijen tributos, apliquen sanciones o afecten de cualquier forma sus derechos.

"Consolidemos la Unidad por Junín"



RIF. G-20006114-6

PAG: 29

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 49.- Todo contribuyente estará obligado a concurrir a las oficinas de la Alcaldía en la Dirección de Hacienda, cuando sea requerido previa notificación hecha por el funcionario competente para la tramitación de asuntos referidos en esta Ordenanza

ARTÍCULO 50.- Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionada con la autorización, suspensión o cancelación, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos. El recurso jerárquico se ejercerá siempre ante el Alcalde y las resoluciones de este agotarán la vía administrativa.

ARTÍCULO 51.- Los recursos contra los actos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, liquidación del tributo, fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. El recurso jerárquico se ejercerá siempre ante el Alcalde y las resoluciones de este, agotaran la vía administrativa.

ARTÍCULO 52.- Los lapsos para interponer los recursos señalados en los dos Artículos anteriores, son los establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario respectivo.

ARTÍCULO 53.- Cuando por decisión del recurso, al contribuyente le corresponda pagar un impuesto menor que el fijado y pagado con anterioridad, el exceso cobrado podrá devolverse o aplicarse al pago de los impuestos pendientes. Los interesados podrán solicitar de la Dirección de Hacienda Municipal que el remanente sea aplicado al pago de tributos futuros.



RIF. G-20006114-6

PAG: 30

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN:

08 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 54.- La interposición de los recursos previstos en la presente Ordenanza, no suspenden los efectos, ni la ejecución del acto objeto de los mismos, no obstante, el Alcalde, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la suspensión del acto impugnado cuando se constituya garantía suficiente a satisfacción del municipio, para responder de los daños y perjuicios que esta pudiere ocasionar.

ARTÍCULO 55.- Los actos de la Administración Tributaria de efectos particulares que afecten en cualquier forma los derechos de los administrados por motivos relativos a la determinación de tributos y aplicación de sanciones, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo mediante la interposición de los recursos establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</u>

ARTÍCULO 56.- Los contribuyentes que se hayan inscrito con anterioridad en el registro que al efecto lleve la Dirección de Hacienda, deberán adecuar **s**u registro a los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 57.- Los contribuyentes no inscritos en el registro que a tal efecto lleve la Dirección de Hacienda y que hayan colocado publicidad dentro de la jurisdicción del municipio Junín, deben adecuarse a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, teniendo para ello un lapso de sesenta (60) días contados a partir de la notificación que se le haga. Su incumplimiento dentro del lapso previsto dará derecho a la municipalidad a implementar los correctivos pertinentes, ya sea retirar la publicidad, borrarla e imponer sanciones al infractor.





RIF. G-20006114-6

PAG: 31

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 58.- El Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, podrá otorgar rebajas, facilidades de pago, establecer convenios de conformidad y en la forma regulada por las disposiciones del Código Orgánico Tributario. Así mismo, disponer rebaja o condonación del pago de intereses y multas, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto del Impuesto de Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 59.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones establecidas en las leyes que rigen la materia, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario, cuando le sean aplicables o por cualesquiera otras que dicte en el Municipio.

ARTÍCULO 60.- El dinero obtenido e ingresado al tesoro Municipal, por la aplicación de esta Ordenanza, con ocasión del ejercicio de actividades dentro del marco de las Ferias y Fiestas de Rubio, será entregado a la comisión designada para tal fin, bajo la obligación de la rendición de la cuenta en un lapso de treinta (30) días.

ARTÍCULO 61.- Se deroga la Ordenanza publicada en Gaceta Municipal N 10 Depósito Legal P.P 97- 0229 ORDENANZA SOBRE: AJUSTES DE TASAS, IMPUESTOS, PAGOS, MULTAS, SERVICIOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS Artículos 41 al 63 y cualquier otra Ordenanza o normativa que en dicha materia tributaria (sobre este impuesto) haya dictado la Municipalidad.

ARTÍCULO 62.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón "Junín" donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de Junín, en la ciudad de Rubio, a los ocho (08) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



RIF. G-20006114-6

PAG: 32

TEXTO

TOTAL DE

PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 32

EMISIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 285 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Comuní	quese y F	Publ	íque	se:
--------	-----------	------	------	-----

L.S.

Refrendado:

Prof. SONIA J. MENDOZA TORRES
Presidente del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001
de fecha 09/01/2023

Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA Secretario del Concejo Municipal de Junín Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023 Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001 de fecha 09/01/2023

Aprueban los Concejales: Danny Carrillo, Herlany Rivas, Johan Lizcano, Jimmy Acevedo Marcos Rincón, Rubén Manrique y Sonia Mendoza.

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio a los ocho (08) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase:

JACKSON JAVIER CARRILLO MONTERREY ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN

Proclamado y juramentado por el Concejo Municipal de Junín según Acta Sesional N°152-2021 publicada en Gaceta Municipal N° 12 del mes de Diciembre del 2021 y acreditado por la Junta Municipal Electoral del Municipio Junín del Estado Táchira en fecha 23 de noviembre

